



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2012

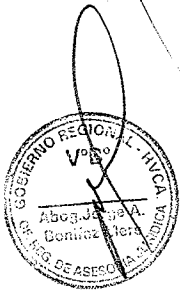
VISTO: El Informe N° 42-2012-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr con Provéido N° 427640-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 081-2010/GOB.REG-HVCA/PPAD, Oficio N° 626-2010-GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 424-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH y demás documentación adjunta en treinta y tres (33) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 803-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Alberto Quispe Calderón, en mérito a la investigación denominada “**INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN SU CENTRO DE LABORES DEL SERVIDOR SR. ALBERTO QUISPE CALDERÓN, COMO PERSONAL NOMBRADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**”, habiendo sido notificado con las formalidades de Ley; asimismo, en mérito a su escrito de fecha 04 de enero del 2012, al procesado se le ha concedido el plazo ampliatorio de 05 días para presentar su descargo, plazo después del cual no ha cumplido con presentar el mismo;

Que, al respecto, resulta de los hechos que, en los meses de Julio y agosto, mediante Informe Nro. 305-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC-DC, el Ing. Arturo Candiotti Cuba en su calidad de Director de Caminos, informa al Director de Transportes y Comunicaciones Ing. Severo Chumbes Gómez que: el Ing. Alberto Quispe Calderón ha presentado justificación de sus inasistencias, indicando que salió de comisión sin previa autorización de su inmediato superior, a pesar que anteriormente se le ha denegado esta clase de actitudes por no seguir el trámite regular, además se sabe que el indicado servidor no se ha constituido a la obra los días que pretende justificar, toda que se le ha visto en esta localidad realizando otras actividades. En consecuencia, las inasistencias consecutivas durante los meses de Julio y Agosto exceden los (10) días por lo que se abstiene, en avalar y justificar las inasistencias a su centro de labor. Es por ello que, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano Abg. Anderson C. Almonacid Villa. Solicita emitir pronunciamiento a la encargada de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Sra. Olga Hernández López, la misma que refiere que el procesado en el desempeño de sus funciones en su condición de Ingeniero CIP - Residente de obra, de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, habría tratado de sorprender, comunicando la justificación de inasistencias, indicando que salió de comisión, sin previa autorización de su jefe inmediato superior, incurriendo en falta de carácter disciplinario, pasible de sanción disciplinaria por presentar inasistencias injustificadas. a pesar de que anteriormente se le ha denegado esta clase de actitudes por no seguir el trámite regular, siendo que el servidor no se ha constituido a la obra los días que pretende justificar, el señor Quispe Calderón Alberto; servidor de dicha Dirección del Gobierno Regional de Huancavelica, no registró asistencia los días 05,07,08,15,19,21,22,23,26,27 de julio y los días 02,03,04,05,06 de agosto del 2010. Así mismo informa el jefe inmediato del mencionado servidor que no autorizó ninguna comisión de servicio. Por lo que el servidor en mención se ausentó sin autorización de su jefe inmediato superior, advirtiéndose la falta administrativa disciplinaria;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2012

y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los treinta días hábiles establecidos por la ley de procedimiento administrativo general como término máximo para la determinación del conocimiento y comprobación de las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores del servidor Alberto Quispe Calderón, y tomando en consideración el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", las inasistencias consecutivas durante los meses de julio y agosto, constituyen graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que tiene como base legal Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM que a la letra dice: Artículo 25°.- *Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;* Artículo 26°.- *Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; d) Destitución;* asimismo el Artículo 28°.- *Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...)* a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;* (...) k) *Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios (...);*

Que, del mismo modo el Reglamento de Control de asistencia y permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en su Artículo 47°.- *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, será sujeto a un proceso administrativo disciplinario en concordancia a lo dispuesto en el D. Leg. y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-P.C.M. y Artículo 128°.- Son faltas de carácter disciplinario relativas al control de Asistencia y Permanencia: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa de justificación.;*

Que, como se puede apreciar de los actuados, el procesado ha sido notificado válidamente con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativos Disciplinario, limitándose a solicitar la ampliación de 05 días amparado al Artículo N° 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que no ha sido materia de descargo, consecuentemente se advierte que los cargos imputados al procesado se encuentran debidamente probados. Asimismo, a fojas 29 y 30 obra el informe escalafonario N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-RP, de fecha 07 de marzo del 2012, donde se aprecia los deméritos del procesado;

Que, siendo así, la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios, ha meritudo los elementos probatorios suficientes, llegando a la conclusión que existe mérito sustentado para sancionar al procesado disciplinariamente, más aún si se tiene en cuenta que, el procesado en distintas oportunidades ha sido amonestado;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2012

Que, no existiendo razón en contrario, se ha hallado responsabilidad manifiesta en el procesado, debiendo de imponerse la medida disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, teniendo en cuenta lo establecido en el principio de razonabilidad, que proviene normativamente del inciso 1.4 del art. IV de la Ley de Procedimiento General, mientras que específicamente en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Art. 230° del mismo cuerpo legal, el cual es una garantía del debido procedimiento;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **seis (06) meses**, al servidor **ALBERTO QUISPE CALDERON**, en su condición de personal administrativo nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. S. Wilfredo Caveró Altamirano
GERENTE GENERAL REGIONAL

